

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2020 RELATIVAS AL PRESUPUESTO DE GASTOS Y OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.

La presente Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo se emite de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se considera que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 3 del referido Real Decreto, al no derivarse impactos apreciables en los ámbitos de la norma por cuanto el *Proyecto de Orden por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias*, especifica las operaciones y procedimientos a realizar para finalizar el ejercicio en relación con la ejecución del presupuesto de gastos regulado con carácter general en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

I. Base jurídica y rango del Proyecto de Orden

La presente Orden se dicta a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con las competencias que a este centro directivo le atribuye el artículo 125.1.a de la Ley General Presupuestaria, y en uso de las facultades que el artículo 124.b de dicha Ley otorga a la actual Ministra de Hacienda.

II. Oportunidad de la propuesta

Resulta oportuna la tramitación y aprobación de la presente Orden, con objeto de determinar los plazos para la finalización del ejercicio sobre tramitación de modificaciones presupuestarias, expedientes de gastos a fiscalizar, documentos contables, contabilización de operaciones, ordenación de pagos y realización de los mismos, así como la concreción de distintas operaciones reguladas a tenor de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, y en la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto del Estado aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.

A efectos de la elaboración de la presente norma ha sido tomado en consideración el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se normalizan los principios de buena regulación.

Entre ellos se incluyen, los principios de necesidad y eficacia en aras del interés general justificado en este caso por una adecuada concreción de los plazos de operaciones y procedimientos relativos a las modificaciones presupuestarias, así como a la erogación del gasto público, en el momento del cierre del ejercicio.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad la regulación aquí dispuesta se ha redactado empleando aquellas medidas que no supongan restricciones de derechos o imposición de obligaciones adicionales a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica bajo cuyo prisma se incardinan la claridad, estabilidad y previsibilidad de las normas son garantizadas por esta Orden que resulta coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por su lado el principio de transparencia debidamente observado, recabándose los dictámenes e informes preceptivos, así como publicándose la norma en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y en el Boletín Oficial del Estado.

En aplicación del principio de eficiencia esta disposición no supone nuevas cargas administrativas, entendidas como, aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, ni tampoco la necesidad de recursos públicos adicionales, suponiendo un instrumento indispensable para la buena gestión.

En lo referente a la posible alternativa que supondría no publicar el presente texto, destacar que la regulación actual contiene aspectos que deben ser actualizados. En concreto, la determinación de los días en los que las distintas fases de ejecución del presupuesto deben quedar finalizadas.

La presente disposición no figura en el Plan Anual normativo en tanto en cuanto reviste forma de Orden Ministerial quedando esta figura excluida del citado plan.

III. Contenido

El contenido del proyecto es similar al del ejercicio anterior. Consta de un breve preámbulo que describe los antecedentes y fundamentos de la Orden, ocho artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

Los ocho artículos regulan, respectivamente, el ámbito de aplicación, el señalamiento de haberes en el mes de diciembre, la recepción y tramitación de documentos contables, la contabilización en fin de ejercicio y ordenación de pagos, la tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre las operaciones de fin de ejercicio, las propuestas de pago pendientes de realización y los créditos presupuestarios.

La disposición adicional única regula el registro de los documentos RC por los Servicios Gestores.

La disposición final única fija la fecha de entrada en vigor de la Orden.

IV. Tramitación

Respecto a la tramitación del proyecto, se han seguido las previsiones del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El borrador del proyecto ha sido elaborado por la Intervención General del Estado en virtud de la competencia prevista en el artículo 125.1.a de la Ley General Presupuestaria.

El proyecto será informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.

V. Normas que quedan derogadas.

El Proyecto de Orden que se tramita no deroga ninguna disposición.

VI. Impacto económico y presupuestario.

El Proyecto de Orden que se tramita no genera consecuencias económicas a los destinatarios. Del mismo modo no supondrá coste alguno para la Administración ya que para su aplicación no es necesario ampliar los medios materiales ni personales existentes.

VII. Impacto por razón de género.

El Proyecto de Orden que se tramita no supondrá impacto por razón de género, ya que regula las operaciones de cierre del ejercicio relativas a la contabilidad de los gastos públicos y operaciones no presupuestarias.

VIII. Otros impactos.

El presente proyecto no origina ningún tipo de impacto relevante de carácter social, medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades o accesibilidad universal de las personas con discapacidad.